CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2020-00350-00.

Manizales, Octubre 1/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio Nº 1054
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN: **170014003003-2020-00350-00**

YENNY TATIANA TORRES CASTRO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad de Manizales, quien actúa mediante apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **CRISTIAN DAVID VALENCIA CUELLAR Y ROSALBA CUELLAR BAUTISTA** con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representadas en una letra de cambio por la suma de $ 2.600.000 con fecha de vencimiento 25 de julio de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el titulo original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **YENNY TATIANA TORRES CASTRO** quien actúa mediante apoderado judicial en contra de los señores **CRISTIAN DAVID VALENCIA CUELLAR Y ROSALBA CUELLAR BAUTISTA** personas mayores de edad y vecinas de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$ 2.600.000.oo** como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 25 de julio de 2020.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día 26 de julio 2020 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: OFICIAR A LA EPS SALUD TOTAL con el fin de que se nos informen las direcciones tanto físicas como electrónicas que hayan reportado los demandados en dicha entidad prestadora de Salud.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. **NATALIA MARQUEZ CEBALLOS,** para actuar representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ, VALENTINA JARAMILLO MARIN

Rad. 17001-40-03-003-2020-00350-00

Me..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 102 del 06/10/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria